



RADICACIÓN: 08 001-40-03-008-2005-00239 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO: JOSE MANUEL ROSALES ROSALES, CARLOS ADOLFO QUIÑONES ROMERO y MOISES GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de conversión de títulos judiciales, con base al oficio No 04F-276 del 26 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso No 08001-40-03-011-2009-00255-00, que cursa en el Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Sírvase proveer. La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que obra en el expediente el oficio No 04F-276 del 26 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso No 08001-40-03-011-2009-00255-00, que cursa en el Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla comunicando del embargo del remanente, bienes, depósitos judiciales libres y disponibles, que se desembarquen de propiedad del demandado JOSE ROSALES, dentro del presente proceso.

Asimismo, cabe indicar que, conforme fue ordenado en la audiencia de reconstrucción del expediente, celebrada el 31 de agosto de 2022, se ofició a todos los despachos judiciales del país, a fin de que informaran si decretaron medidas cautelares de embargo de remanentes o títulos libres y disponibles, con destino a este proceso, sin que se recibiera respuesta positiva, dentro del término señalado en la citada providencia.

Al respecto, frente a la persecución de bienes embargados en otros procesos, tales como el embargo de remanente o títulos judiciales, el inciso 3° del artículo 466 del CGP dispone:

*“La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.”*

En virtud de la norma transcrita, se entiende consumado el embargo de y títulos libres y disponibles de propiedad del demandado JOSE MANUEL ROSALES ROSALES, dentro del presente proceso, por parte del Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, dentro del proceso No 08001-40-03-011-2009-00255-00 que cursa en ese despacho, en consecuencia, se ordenará la conversión de los títulos que se encuentren afectados con dicha medida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tomar atenta nota del embargo de títulos libres y disponibles de propiedad del demandado JOSE MANUEL ROSALES ROSALES, con CC No 818.327 dentro del presente proceso, comunicado por el Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, mediante oficio No 04F-276 del 26 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso No 08001-40-03-011-2009-00255-00 adelantado en ese Despacho por COOMULTIHERA con Nit No 900.082.138-3 contra JOSE ROSALES ROSALES, con CC No 818.327.
2. Convertir los depósitos judiciales que se encuentran a nombre del demandado JOSE MANUEL ROSALES ROSALES, a favor del Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, al proceso No 08001-40-03-011-2009-00255-00 adelantado en ese Despacho por COOMULTIHERA contra JOSE ROSALES ROSALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ